

Constancia: El 07-07-2021, la apoderada de la parte demandante, remitió al correo, memorial solicitando autorización nueva dirección para notificar al demandado. Pasa para resolver. La Tebaida, Quindío, julio 16 de 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Niega solicitud/Requiere
Proceso: Declarativo especial/Divisorio
Demandante: Juan Carlos Cano
Demandada: Jhon Jairo Marín Tobar
Radicación: 634014089002-2021-00070-00

Veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia que antecede, y visto el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se NIEGA la solicitud de notificación personal del demandado, en la dirección de correo electrónico mencionada en el escrito, toda vez que en la demanda afirmó desconocer su correo electrónico, y en cambio, sí remitió la demanda con sus anexos a la dirección física, sin que ahora justifique las razones para proceder de esa manera.

En consecuencia, si insiste en complementar la notificación del demandado, enviándole el auto admisorio de la demanda, a la dirección de correo electrónico, se le requiere para que previamente cumpla con la condición del inciso 2º del artículo 8º del decreto 806.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 23 DE JULIO DEL 2021 GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--